

**Informe formulado por el consejo de administración de ASPY
GLOBAL SERVICES, S.A. en relación con la exclusión de las
acciones de la Sociedad de negociación del segmento de
negociación BME Growth de BME MTF Equity**

En Badalona, a 26 de mayo de 2021

1. Introducción

El consejo de administración de Aspy Global Services, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en el día de hoy convocar la junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo 29 de junio de 2021 a las 11:30 horas, o en su defecto, en segunda convocatoria, a la misma hora, el día 30 de junio de 2021, y someter a su aprobación, entre otras propuestas, la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Gowth**”) y la formulación a tal efecto de una oferta por parte del accionista mayoritario de la Sociedad, Atrys Health, S.A. (“**Atrys**”).

El apartado 2.3 del apartado segundo de la Circular 1/2020, del BME Growth (la “**Circular 1/2020**”), así como el artículo 8.3 de los estatutos sociales de la Sociedad, establecen que en caso de adoptar un acuerdo para la exclusión de las acciones de negociación del BME Growth que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad deberá ofrecer a los accionistas que no hayan respaldado la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

A estos efectos, se informa de que, en fecha 25 de mayo de 2021, el consejo de administración de la Sociedad ha recibido una notificación del accionista Atrys en la que éste comunica su intención de lanzar una oferta de adquisición, como oferente, sobre las acciones de la Sociedad que no sean de su titularidad, a un precio de 2,875 euros por acción (la “**Oferta de Compra**”).

2. Principales términos de la Oferta de Compra

A los efectos oportunos, se apuntan a continuación, para mejor referencia, los principales términos de la Oferta de Compra:

- (i) Oferente: De conformidad con lo previsto en el punto 1.2 b) del apartado Sexto de la Circular 1/2020 del BME Growth, la oferta será realizada por Atrys. En consecuencia, dicha oferta no implicará la adquisición por la Sociedad de acciones propias con cargo a su patrimonio social.
- (ii) Contraprestación ofrecida: 2,875 euros por acción.
- (iii) Procedimiento: consistirá en una orden de compra sostenida en el mercado al precio mencionado, cuyo desembolso se realizará a medida que los accionistas vayan procediendo a su aceptación (esto es, dando órdenes de venta a sus depositarios).
- (iv) Plazo de aceptación: un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación como Otra Información Relevante del anuncio de la Oferta de Compra.

3. Contraprestación y métodos de valoración

En relación con la contraprestación ofrecida, se deja constancia de que la misma coincide con el precio que se ofreció por parte de Atrys en el marco de la oferta voluntaria de adquisición que lanzó mediante comunicación de información privilegiada publicada en BME Growth el día 26 de enero de 2021 (la “**Oferta de Adquisición de Atrys**”).

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2020, se requiere cumplir con el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**RD de OPA**”), para la justificación del precio de la Oferta de Compra y, en este sentido, el consejo de administración ha solicitado y recibido en fecha [25] de mayo de 2021 una confirmación de la *fairness opinion* realizada por Ernst&Young Servicios Corporativos, S.L. (la cual fue publicada mediante comunicación de otra información relevante publicada en BME Growth el día 19 de febrero de 2021) en el marco de la Oferta de Adquisición de Atrys y que a su vez justifica el valor del precio de la Oferta de Compra. La referida confirmación de la *fairness opinion* se adjunta al presente informe como **Anexo 1**.

Según lo establecido en el artículo 10 del RD de OPA, el precio de la Oferta de Compra no podrá ser inferior al mayor que resulte entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 y el que resulte de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 5 del artículo 10.

En concreto, los métodos de valoración contenidos en el artículo 10.5 del RD OPA son:

- (i) Valor teórico contable (VTC) de la Sociedad y, en su caso, del grupo consolidado, calculado con base en las últimas cuentas anuales auditadas y, si son de fecha posterior a éstas, sobre la base de los últimos estados financieros.
- (ii) Valor liquidativo de la Sociedad y, en su caso, del grupo consolidado. Si de la aplicación de este método fueran a resultar valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, no será preciso su cálculo siempre que en el informe se haga constar dicha circunstancia.
- (iii) Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión mediante la publicación de un hecho relevante, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.
- (iv) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del acuerdo de solicitud de exclusión.
- (v) Otros métodos de valoración aplicables al caso concreto y aceptados comúnmente por la comunidad financiera internacional, tales como

descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías y transacciones comparables u otros.

En particular, se deja expresa constancia de que la contraprestación ofrecida es superior al mayor entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del RD de OPA y a cualquiera de los parámetros de valoración tenidos en cuenta de conformidad con el artículo 10 del RD de OPA, salvo por las “últimas transacciones” que corresponde con el mismo precio ofrecido por Atrys en la Oferta de Adquisición de Atrys. Asimismo, como se ha apuntado anteriormente, dicha valoración viene avalada por la actualización de la *fairness opinion* emitida por Ernst&Young Servicios Corporativos, S.L., en la que se concluye que el precio de la Oferta de Compra propuesto por Atrys razonable para los accionistas de la Sociedad desde el punto de vista financiero a los efectos de la adquisición de las acciones de aquellos accionistas que no hubieran votado a favor de la oferta de exclusión, así como que es un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en el RD de OPA tal y como requiere el punto 2.3 del apartado segundo de la Circular 1/2020 del BME Growth.

4. Conclusión

A la vista de lo anterior, el consejo de administración ha acordado informar favorablemente en relación con la propuesta de exclusión de las acciones de la Sociedad del BME Growth atendiendo al contenido de la *fairness opinion* de Ernst&Young Servicios Corporativos, S.L. en la que se confirma que el precio ofrecido por Atrys en la Oferta de Compra es “*fair*” conforme a los criterios de valoración previstos en los artículos 9 y 10.5 del RD 1066/2007.

Y a los efectos legales oportunos, se hace constar que el consejo de administración de la Sociedad ha formulado el presente informe, en Badalona, a 26 de mayo de 2021, mediante firma en documento separado por cada uno de los consejeros.

V.º B.º Presidente

Secretaria no consejera

Francisco José Elías Navarro

Naiara Bueno Aybar

Anexo 1

Fairness Opinion

A la atención del Consejo de Aspy Global Services, S.A.
Carrer del Temple, 25
08911 Badalona (Barcelona),
España

25 de mayo de 2021

Muy señores nuestros:

De acuerdo a los términos de la carta de encargo (la “Carta de Encargo”) firmada entre Aspy Global Services, S.A. (en adelante, también, “Aspy” o “la Compañía”) y Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. (en adelante, “EY”) con fecha 20 de mayo de 2021, hemos llevado a cabo los trabajos que a continuación se mencionan con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad, desde el punto de vista financiero, para los accionistas de Aspy, del precio por acción ofrecido (“el Precio Ofertado”) por Atrys Health, S.A. (en adelante, también, “Atrys”) en el contexto de la oferta de adquisición de acciones de aquellos accionistas que, en su caso, no respalden en la próxima junta general de accionistas el acuerdo de exclusión de negociación de BME Growth de las acciones de Aspy en circulación (en adelante, “la Transacción”).

La exclusión de las acciones de negociación de BME Growth corresponde con la finalidad última de la oferta de adquisición de las acciones de la Compañía por parte de Atrys, la cual fue publicada mediante comunicación de información privilegiada en BME Growth en fecha 26 de enero de 2021 (en adelante, la “Oferta de Atrys”).

Con fecha 16 de febrero de 2021, EY emitió una Carta de Opinión concluyendo que el precio ofrecido en la Oferta de Atrys era razonable a dicha fecha. Considerando los acontecimientos que han tenido lugar desde la fecha de emisión de dicha carta hasta el día de hoy y el proceso de exclusión de cotización de las acciones de la Compañía de BME Growth, el Consejo de Administración de Aspy Global Services, S.A. nos ha solicitado actualizar nuestro trabajo a la fecha actual a los efectos de concluir si el Precio Ofertado en la Transacción (el cual corresponde con el precio ofrecido en la Oferta de Atrys) es un precio razonable para los accionistas de la Compañía, de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación de BME Growth.

Por tanto, la presente Carta de Opinión (en adelante, “la Carta”) tiene como único propósito verificar que, el Precio Ofertado en la Transacción es razonable a la fecha actual para los accionistas de la Compañía desde el punto de vista financiero, considerando los procedimientos de verificación y valoración de los artículos 9 y 10.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, tal y como se requiere en la Circular 1/2020 del BME Growth, apartado Sexto, y en el artículo 8.3. de los estatutos sociales de Aspy (conjuntamente, en adelante, “la Normativa de Referencia”).

EY no tiene ningún conflicto de interés para la ejecución de este trabajo en relación con Aspy, y no ha recibido, ni recibirá, ningún tipo de remuneración contingente en relación con el mismo.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con los términos y con el alcance descrito en la Carta de Encargo y se han seguido los procedimientos que se han considerado apropiados para obtener el valor razonable de mercado de las acciones de Aspy, y siguiendo los criterios descritos en la Normativa de Referencia.

1. ANTECEDENTES

Aspy es una compañía española que opera en el sector de la prevención de riesgos laborales y en el asesoramiento en cumplimiento normativo. Aspy empezó su actividad hace más de 20 años y sus principales clientes son compañías españolas de pequeño y mediano tamaño. Actualmente, Aspy es uno de los principales operadores del mercado español tanto en el sector de la prevención de riesgos laborales como en el de cumplimiento normativo, siendo la única compañía que opera en ambos ámbitos.

Aspy Global Services, S.A. es la sociedad dominante de un grupo de sociedades formado por la misma sociedad junto con Aspy Prevención, S.L.U., Aspy Formación, S.L.U., Aspy Salud Global, S.L.U. y Professional Group Conversia, S.L.U., habiendo sido adquirido el 100% de participaciones de esta última sociedad el 31 de julio de 2020. El capital social de Aspy está formado por 77.857.142 acciones.

Según la información privilegiada reflejada en la página web de BME Growth (https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/ASPY_GLOBAL_SERVICES_ES0105519005.aspx#ss_perfil), el día 22 de enero de 2021 Aspy y Atrys iniciaron conversaciones para el eventual lanzamiento por parte de Atrys de una oferta de adquisición de la totalidad de las acciones de Aspy, sin concretar los términos y condiciones de la operación.

Posteriormente, según la información privilegiada reflejada en la misma página web de BME Growth, el día 26 de enero de 2021, Aspy comunicó la recepción y condiciones de la Oferta Voluntaria de Adquisición (en adelante, también “OVA”) de acciones por parte de Atrys, tal y como se describe más adelante.

El día 12 de mayo de 2015, Aspy comunicó el resultado final de la aceptación de la OVA, la cual fue aceptada por el 99,75% del capital social de Aspy. En dicha comunicación también se informó de que Atrys iniciaría los trámites oportunos a efectos de promover la exclusión de negociación de las acciones de Aspy de BME Growth.

2. LA TRANSACCIÓN

De acuerdo con el Anuncio de Oferta Voluntaria de Adquisición sobre las acciones de Aspy formulada por Atrys de fecha 26 de enero de 2021, el objetivo último de Atrys, una vez liquidada la Oferta, es promover la exclusión de la negociación de las acciones de Aspy de BME Growth.

El documento “Anuncio de Oferta Voluntaria de adquisición sobre las acciones de Aspy” recoge los principales términos de la adquisición de la totalidad de las acciones de Aspy. La Oferta, que se dirigió al 100% del capital social de Aspy, compuesto por un total de 77.857.142 acciones, se formuló como una compraventa y como canje de valores, a la libre elección de los accionistas de Aspy. La contraprestación ofrecida consistió en i) efectivo, a un precio de 2,875 euros por acción cuyo pago sería en metálico; o ii) la entrega de acciones ordinarias de nueva emisión de Atrys, que serían incorporadas a negociación en BME Growth, a un tipo de canje de 3,147826 acciones de Aspy por cada acción de Atrys. El precio por acción tomado en consideración para determinar la ecuación de canje antes descrita fue de 2,875 euros por cada acción de Aspy y de 9,05 euros por cada acción de Atrys.

El resultado de dicha oferta voluntaria de adquisición de acciones ha sido publicado en la web de BME Growth y en la web de la Compañía, mediante el correspondiente hecho relevante. Según el mismo, el pasado 6 de mayo de 2021 finalizó el Periodo de Aceptación, habiendo notificado el Agente que quedaron cumplidas todas las condiciones previstas en la Oferta. En fecha 12 de mayo de 2021, Aspy comunicó el resultado al respecto de las aceptaciones: accionistas titulares de 77.659.953 acciones de las 77.857.142 acciones totales de la Compañía, y por tanto representativos, aproximadamente, del 99,75% del capital social de la Compañía, aceptaron la Oferta de Atrys, por lo que Atrys ha pasado a ser el titular de dichas acciones.

El pasado 16 de febrero de 2021 EY emitió una Carta de Opinión (“*fairness opinion*”) en la que se concluía que, de acuerdo con las metodologías de valoración utilizadas y en base a los procedimientos realizados durante su trabajo, la información utilizada y otros aspectos descritos en la “*fairness opinion*”, el precio de la oferta por acción ofrecido por Atrys era razonable para los accionistas de Aspy desde el punto de vista financiero a la fecha de dicha carta.

A la fecha de la presente Carta, es intención de Atrys, en línea con lo previsto en la Oferta de Atrys, el promover el proceso de exclusión de negociación de BME Growth de todas sus acciones. De acuerdo con la Comunicación de Información Privilegiada de fecha 12 de mayo de 2021 publicada en BME Growth, y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado Sexto de la Circular 1/2020 y en el artículo 8.3 de los estatutos sociales de Aspy, para el caso de que haya accionistas que no respalden dicho acuerdo de exclusión (“el Acuerdo de Exclusión”), se ofrecerá a los mismos la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación (a saber, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

3. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO

La premisa de valoración que hemos utilizado para nuestro análisis es la de “valor razonable” definido como:

“el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de valoración”

Los procedimientos más relevantes llevados a cabo en la realización de nuestro trabajo han consistido en:

- a) Análisis de la Transacción propuesta desde un punto de vista financiero, a través de la obtención y análisis de cierta información relacionada con la Transacción y el negocio, como son:
 - i. Plan de negocio de Aspy para el periodo 2021 a 2026, proporcionado por la Dirección de la Compañía.
 - ii. Documento “Anuncio de Oferta Voluntaria de adquisición sobre las acciones de Aspy formulada por Atrys” de fecha 26 de enero de 2021.
 - iii. Cuentas Anuales consolidadas y auditadas de Aspy y sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2020, proporcionadas por la Dirección de la Compañía.
 - iv. Estados financieros consolidados (y no auditados) de la Compañía a 31 de marzo de 2021, proporcionados por la Dirección de la Compañía.
 - v. Presentaciones corporativas de Aspy, incluyendo el documento “Documento informativo de incorporación al mercado BME MTF Equity en el segmento de negociación BME Growth de las acciones de Aspy Global Services, S.A.U.”
 - vi. Otra información pública de Aspy.
 - vii. Informes de analistas sobre la Compañía del primer trimestre de 2021.
 - viii. Informes de la industria y proyecciones de mercado de fuentes públicas.
- b) Mantenimiento de reuniones con la Dirección de la Compañía con el objeto de obtener explicación sobre las cuestiones que se han planteado durante la realización de nuestro trabajo, así como de recabar cualquier otra información considerada de utilidad.
- c) Entendimiento del mercado y del entorno económico y competitivo en el que opera la Compañía.
- d) Análisis de la documentación necesaria para entender la situación financiera de Aspy, así como de la capacidad de generación de caja histórica y proyectada.
- e) Consideración de los procedimientos de verificación y valoración de la Normativa de Referencia (los artículos 10.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en consonancia con lo requerido en la Circular 1/2020 y en el artículo 8.3 de los estatutos sociales de Aspy).
- f) Obtención de una Carta de Manifestaciones firmada por la Dirección de la Compañía confirmando, entre otros aspectos, que no tiene conocimiento de que exista ningún acontecimiento, circunstancia,

u otra información relevante que no nos haya sido entregada o comunicada y que pudiera afectar a la realización de nuestro trabajo.

- g) Emisión de la presente Carta de Opinión, dirigida al Consejo de Administración de Aspy concluyendo con nuestra opinión acerca de la razonabilidad, desde el punto de vista financiero para los accionistas de Aspy, del Precio Ofertado por la Compañía (que coincide con el precio de la OVA) a aquellos accionistas que no respalden el mencionado Acuerdo de Exclusión, ratificando nuestra opinión ya expresada en nuestra Carta de Opinión de fecha 16 de febrero de 2021.

Nuestro análisis se ha realizado tomando como base los últimos estados financieros disponibles a fecha de 31 de marzo de 2021.

Las principales metodologías de valoración utilizadas para alcanzar nuestras conclusiones están en línea con las descritas en los artículos 9 y 10.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores:

- Valor teórico contable de la Compañía.
- Valor liquidativo de la Compañía.
- Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al último cierre de mercado previo a la emisión de la presente Carta, en este caso, 24 de mayo de 2021.
- Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del acuerdo de solicitud de exclusión.
- Otras metodologías de valoración aplicables al caso concreto y aceptadas comúnmente por la comunidad financiera internacional: EY ha considerado el Enfoque de Ingresos (Descuento de Flujos de Caja) y el Enfoque de Mercado (Compañías Cotizadas Comparables y múltiplos de Transacciones Precedentes).

4. CONSIDERACIONES A NUESTRO TRABAJO

Con relación a nuestro encargo, hemos tenido acceso a cierta información histórica y prospectiva en relación a Aspy que ha sido proporcionada por la Dirección. Adicionalmente, hemos considerado cierta información pública respecto al sector. Asimismo, hemos considerado información relevante respecto a las cotizaciones y magnitudes operativas de la Compañía y de empresas consideradas comparables a Aspy para alcanzar juicios respecto a la ejecución de las metodologías de valoración consideradas para realizar nuestro encargo.

Para llegar a nuestra conclusión hemos asumido que toda la información que se nos ha proporcionado es fiable, precisa, no engañosa y completa en todos los aspectos a la fecha, y que cualquier información que es, o puede ser relevante para nuestro encargo, nos ha sido proporcionada en su totalidad.

No hemos llevado a cabo ninguna auditoría, ni investigación independiente para determinar la veracidad o exactitud de la información proporcionada. Del mismo modo tampoco expresamos opinión sobre las hipótesis en relación a sus estados financieros, estimaciones y proyecciones financieras, así como la adecuación de la razonabilidad de dichas proyecciones.

En relación con el trabajo realizado, debemos mencionar que cualquier trabajo de análisis de valor lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer su desenlace final. Por ello, algunas de las hipótesis utilizadas para llegar a nuestras conclusiones podrían no materializarse del modo en que han sido previstas.

La formación de nuestra opinión parte de ciertas hipótesis respecto de las fuentes de información utilizadas y se basa, fundamentalmente, en la información que nos ha sido suministrada por la Dirección de Aspy, complementada por otra información externa, y en la ejecución de ciertos procedimientos analíticos en relación con las hipótesis e información utilizadas.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las metodologías de valoración expuestas en los artículos 9 y 10.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y en base a los procedimientos realizados durante nuestro trabajo, la información utilizada y otros aspectos aquí descritos, el Precio Ofertado por acción ofrecido por Atrys en el contexto de la Transacción (que coincide con el precio establecido en la Oferta de Atrys) es razonable para los accionistas de Aspy desde el punto de vista financiero, ratificando nuestra opinión ya expresada en nuestra Carta de Opinión de 16 de febrero de 2021.

Esta Carta, así como la información en ella contenida, ha sido preparada en el contexto descrito en la misma y, por lo tanto, no deberá ser utilizada para ninguna otra finalidad. EY declina cualquier responsabilidad por un uso indebido de esta carta o con una finalidad distinta a la establecida en nuestra Carta de Encargo o por usuarios distintos a los descritos en la misma.

Atentamente,



Alejandro Heredia Tapia
Socio
Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.



José Miguel Perez
Socio
Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.